

ACOSO SEXUAL

El distrito designa a las siguientes personas como los empleados responsables para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como para investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. El coordinador/oficial de cumplimiento puede ser contactado en:

Lynn A. Ryan
Coordinador del Título IX y Oficial Uniforme de Quejas
Distrito Escolar Unificado de San Diego
Calle Normal 4100, Rm 2129
San Diego, CA 92103
(619) 725-7225
lryan@sandi.net

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de reclamación)

El acoso sexual prohibido bajo el Código de Educación incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de naturaleza sexual hechas contra otra persona del mismo sexo o sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916).

1. El envío a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del estatus académico o progreso de un estudiante.
2. El envío o rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.
4. El envío o rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 6142.1 - Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA)

Se define que el acoso sexual prohibido bajo la ley federal incluye (1) un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda distrital, beneficio o servicio sobre la participación de una persona en conducta sexual no deseada; (2) conducta no deseada determinada por una persona razonable para ser tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el mismo acceso al programa o actividad educativa del distrito escolar; o (3) agresión sexual, violencia de citas, violencia doméstica o acecho como se define en 20 USC 1092 y 34 USC 12291).

Algunos ejemplos de conductas prohibidas en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas inoportunas, coqueteos sexuales o proposiciones
2. Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversación demasiado personal
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias, dibujos animados, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, acariciar o cepillarse el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de una manera sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a una persona sobre la base del sexo
10. Exhibiendo objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, agresión sexual o coacción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de programas o actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela será considerada como acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo en o crea un ambiente escolar hostil para el demandante o víctima de la conducta.

Notificaciones

Una copia de la política y regulaciones de acoso sexual del distrito:

1. Serán incluidas en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)

(cf. 5145.6 - Notificaciones parentales)

2. Se mostrarán en un lugar prominente en el edificio administrativo principal u otra área donde se publican avisos de reglas, reglamentos, procedimientos y normas de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)
3. Se mostrarán en un cartel que se exhibirá de forma destacada y visible en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel puede ser exhibido en áreas públicas accesibles y

frecuentadas por los estudiantes, incluyendo, pero no limitado a, aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel mostrará las normas y procedimientos para denunciar un cargo de acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado para ponerse en contacto para reportar un cargo de acoso sexual; los derechos del estudiante informante, el reclamante y el demandado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)

4. Sé publicará en un lugar prominente en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres / tutores y estudiantes. Esto incluirá el nombre o título, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de los empleados designados como coordinador del Título IX del distrito. (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)

(cf. 1113 - Sitios Web del Distrito y la Escuela)

(cf. 1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

5. Be proporcionado como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)

Denuncia de quejas

Se recomienda encarecidamente a un estudiante o padre/tutor que crea que el estudiante ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero o que ha sido testigo de acoso sexual a denunciar el incidente a un maestro, al director, al Coordinador del Título IX del distrito o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar después de recibir dicho informe, el director u otro empleado de la escuela remitirá el informe al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar la observación al director o al Coordinador del Título IX, independientemente de si la supuesta víctima presenta una queja formal.

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia de abuso infantil)

Cuando un informe o queja de acoso sexual implique conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja será investigada y resuelta de la misma manera que si la conducta prohibida ocurriera en la escuela.

Regulación
aprobado: 25 de julio de 2017
A partir: 1 de octubre de 2017
Revisado: 26 de enero de 2021

SAN DIEGO DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO

San Diego, California